

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2021-00101-00
DEMANDANTE: LUZ NORELA RAMIREZ GARCÍA
DEMANDADO: JUAN AUGUSTO ORREGO HUERTAS

Dentro del proceso anteriormente referenciado el demandado JUAN AUGUSTO ORREGO HUERTAS, confirió poder a profesional del derecho para que los represente en este asunto, el cual, ha sido allegado al mismo, por tanto solicita se le notifique la demanda.

Encontrándose el proceso a Despacho para decidir sobre la solicitud del demandado, la parte demandante allegó documentos relacionados con la notificación de la demanda que le hiciera al demandando, a través de la Empresa de Correos Interrapidísimo, la cual fue recibida por este el día 09 de agosto de 2025.

Revisados los documentos enviados al demandado, se observa que en el escrito de la notificación solo se anuncia como documento adjunto el auto admisorio de la demanda, y se le indica que dispone de diez (10) días para contestar la demanda,, sin que se le hubiera enviado copia de ésta y sus anexos; estando obligado a ello, ya que no se le enviaron conjuntamente con la presentación de la demanda, por cuanto se solicitaron medidas cautelares.

Siendo así las cosas, se tiene que la notificación de la demanda no se realizó en debida forma por parte de la demandante.

Ahora, teniendo en cuenta que el demandado confirió poder y anunció conocer el contenido del auto admisorio, y solicita se le notifique la demanda, el Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** a la Profesional del Derecho **JESSICA LORENA ZAPATA VIAFARA** identificada con **c.c. 1.062.311.000** y **T.P. 358.649** del C. S. de la J., para que actúe como apoderada del demandado **JUAN AUGUSTO ORREGO HUERTAS** en los términos y facultades del respectivo poder.

En ese orden de ideas, se tendrá a dicho demandado como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda el día que se notifique el presente proveído por estado, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP.

Para el traslado de la demanda, por Secretaría se enviarán copias digitales de ésta y sus anexos, así como del auto admisorio; y, el término para contestar comenzará a contar

pasados **TRES (3) DÍAS** de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP.

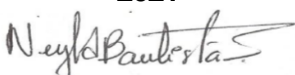
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica por Estado Electrónico
No. **121 del 27 de agosto de**
2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria